



Oficio No. CONAMER/21/0729

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se modifican los diversos por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú y por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados"**.

Ref. 03/0004/070121

Ciudad de México, 18 de febrero de 2021.

DR. ERNESTO ACEVEDO FERNÁNDEZ

Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo por el que se modifican los diversos por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú y por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados** (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Economía y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 16 de febrero de 2021; a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), se le informe acerca de la procedencia del supuesto aludido por la SE y contemplado en el artículo Tercero, fracción II del Acuerdo Presidencial (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal y que con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales); ello, en virtud de que, el artículo 4º de la Ley de Comercio Exterior indica que es facultad del Ejecutivo Federal establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Por otra parte, respecto del supuesto del artículo Tercero, fracción V del Acuerdo Presidencial, el cual señala que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en

¹ www.cofemersimir.gob.mx





términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares; se concluye que la CONAMER no cuenta con elementos suficientes para determinar la procedencia de este supuesto; ello tal y como se explicará en el apartado correspondiente a costos y beneficios.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo Tercero A de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, 26, 71, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Cálculo de impacto de la regulación.

Esta Comisión solicita a la SE modificar el tipo de impacto del AIR, al que fue sometida la Propuesta Regulatoria, por el de un análisis de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior, lo anterior debido a la importancia de la materia relacionada con la Propuesta Regulatoria y el impacto que supone la regulación sobre la competencia y libre concurrencia del mercado, ello a partir del análisis realizado por la CONAMER a la información presentada por la SE, y de conformidad con el apartado "La determinación del impacto del anteproyecto" del numeral 5 del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, la SE manifestó:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, da cumplimiento a la acción de simplificación de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias tendiente a reducir costo de cumplimiento en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones, se manifiesta que por lo que respecta al proyecto que se propone, esta unidad administrativa modifica el costo de cumplimiento de los particulares para participar en el mecanismo de asignación de licitación pública, toda vez que en el Acuerdo vigente el trámite se realiza físicamente, lo que genera costos a los particulares de impresiones y traslados a la Ciudad de México desde las entidades federativas donde se encuentren, lo que actualmente genera un costo anual a los particulares de aproximadamente \$193,610.00 por el cupo de Filete y \$80,868.00 por el cupo de Paprika y el anteproyecto que se propone se prevé el trámite completamente digitalizado y sólo en aquellos casos en que los particulares requieran apoyo para el envío de sus documentos, podrán acudir con los documentos digitalizados, a la Oficina de Representación de su entidad, lo que genera un costo de \$7,360.00 por el cupo de Paprika y \$17,300.00 por el cupo de filete.

El análisis de costos se acompaña a la AIR correspondiente.





Por lo anterior esta unidad administrativa da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, al abrogar obligaciones regulatorias en beneficio de los particulares."

Al respecto, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para determinar que se cumple con el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

Lo anterior, se explica de manera más amplia en el apartado de costos y beneficios, así como en la justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento del presente documento.

Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, se conmina a esa Dependencia a revisar la información enviada a esta Comisión, tanto en el apartado de costos y beneficios como la contenida en el anexo denominado *20210125140213_51148_Análisis costo-beneficio.xlsx*.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría deberá indicar expresamente en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria, las referidas obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados.

III. Costos y beneficios

Respecto del presente apartado, se observa que la SE adjuntó en su envío el anexo denominado *20210125140213_51148_Análisis costo-beneficio.xlsx*, en el cual proporcionó la información referente a los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, así como aquellos derivados del Acuerdo vigente. No obstante lo anterior, dicha Dependencia fue omisa en incluir ciertos costos, a manera de ejemplo, los derivados de la realización del trámite *Obtención de constancia de calificación para participar en licitación pública para asignación de cupos de importación y exportación*, no solo sus requisitos.

En ese orden de ideas, se solicita a esa Secretaría revisar la información proporcionada en el presente apartado, además de considerar todos los costos en los que incurrirán los particulares para llevar a cabo los trámites incluidos en la Propuesta Regulatoria.

De la misma forma, una vez que sea modificado el apartado de costos, será necesario que la SE adecúe la justificación respecto a que los beneficios de la regulación son superiores a los costos de cumplimiento de la misma.

IV. Reducción del plazo de consulta

Finalmente, respecto de la solicitud de reducción de plazo de consulta pública que realiza esa Secretaría, de conformidad con el artículo 73 de la LGMR; se comunica que esta CONAMER no cuenta con la información suficiente para proveer de conformidad. Por lo tanto, se solicita a la SE proporcionar una justificación robusta sobre la importancia de reducir el referido plazo de consulta pública a efecto de que se emita la Propuesta Regulatoria a la brevedad.





En virtud de lo anterior, esta Comisión queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como, los artículos 26, Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 4 páginas de la solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo por el que se modifican los diversos por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú y por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados.**

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



Re: SE NOTIFICA OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

Romr

mar 23/02/2021 17:33

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Cc: Olga López Bárcena <olga.lopez@economia.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

Buenas Tardes.

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, **se emite el presente acuse de recibo**".

Oficial de Mejora Regulatoria

De: Pedro Francisco Guerra Morales

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 03:33 p. m.

Para: Romr

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Jose Daniel Jimenez Ibañez; Gestión SICC; Carlos Enrique García Tejeda; Laura Aguirre Juárez; Sergio Roberto Huerta Patoni; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve

Asunto: SE NOTIFICA OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

DR. ERNESTO ACEVEDO FERNANDEZ

Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación de la solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio.

Fecha de recepción en la CONAMER: 16 de febrero de 2021

Propuesta Regulatoria: **"Acuerdo por el que se modifican los diversos por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú y por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescado frescos o refrigerados y congelados"**.

Oficio de respuesta: CONAMER/21/0729 del 18 de febrero de 2021.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
